

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Dorys Patricia Noy Palacios
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el parágrafo 6 transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015."
Objetivo del proyecto de regulación	Solventar las dificultades que se presentaron para la finalización de las obras autorizadas mediante licencias urbanísticas que perdieron su vigencia con posterioridad al 9 de enero del año de 2023
Fecha de publicación del informe	19/09/2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	1 de septiembre de 2023
Fecha de finalización	16 de septiembre de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-paragrafo-6-transitorio-al-articulo-2261241-del-decreto-1077-de-2015?&idss=G14O348PXXgf79j
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentario	Correo electrónico: HRodriguez@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	19		
Número de comentarios aceptados	2	%	11%
Número de comentarios no aceptadas	17	%	89%
Número total de artículos del proyecto	19		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	11%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/09/2023	CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	En la parte motiva del proyecto reglamentario, no se hace alusión específica al estado de emergencia que soporta la ampliación, por lo cual se sugiere incluir un considerando con fundamento en los mismos	Aceptada	No se incluyó inicialmente la declaratoria de situación de desastre, teniendo en cuenta que las fundamentaciones para adoptar la medida respecto a los Departamentos de Nariño y Cauca, son otros. No obstante lo cual, dicha declaratoria si constituye acto que refuerza la necesidad de adoptar medidas excepcionales para dichos departamentos.
2	15/09/2023	CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	en el inciso 5º de los considerandos se señala expresamente que la afectación de la vía "influyó en el costo de materiales". Al respecto se considera que una afirmación aislada en un decreto nacional pueda ser usada como un eximente de responsabilidad para no cumplir contratos, considerando la afirmación como una validación de un posible desequilibrio económico. En consecuencia, se sugiere su eliminación.	No aceptada	Si bien los costos de materiales pueden variar por diferentes factores, la posibilidad de asumir estos costos se hace más gravosa en situaciones excepcionales de largo plazo como la que se ha venido presentado en el Departamento de Nariño y de Cauca. Por tal motivo, esta expresión no puede tomarse o valorarse de manera aislada sino que debe interpretarse dentro del conexto que la ocasiona.
3	15/09/2023	CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL	Con el fin de incorporar la totalidad de las opciones que presenta la norma en materia de licencias urbanísticas, sus prorrogas y revalidaciones, y dar la oportunidad a la culminación de obras objeto de revalidación que quedaron inconclusas por la afectación de la vía, se sugiere incluir como objeto de la medida, a la prórroga de las revalidaciones, con el objetivo de que las prorrogas de las mismas también puedan ser ampliadas.	No aceptada	No se incorpora en la medida que los titulares de licencias urbanística cuentan con una prórroga de la licencia, una revalidación y una prórroga de esta revalidación. De esta manera un proyecto que se encuentre en estado de prórroga de la revalidación, ya ha contado con un término suficiente para haber ejecutado la licencia.

4	15/09/2023	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS	Con lo propuesto en el párrafo transitorio se pone en riesgo la estabilidad económica del curador urbano, pues ante una situación similar que afecte a nivel nacional, por ejemplo, los precios de materiales por la variación de mercados, se reducen los ingresos que garantizan la correcta prestación del servicio.	No aceptada	<p>La propuesta normativa no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni se plantea de manera indeterminada en el territorio.</p> <p>La afectación se concreta en una zona específica, que presenta una situación excepcional por la afectación de una vía de interconectividad nacional que no se presentaba previamente y no ha logrado una solución definitiva en el transcurrir de los meses.</p> <p>El hecho de permitir que las licencias urbanísticas que se hubieren podido vencer puedan tener una prórroga, que debe ser objeto de solicitud, hace encasario que las personas acudan ante el curador urbano para dicho trámite lo que incluye un pago por expensas.</p>
5	15/09/2023	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS	Del primer inciso del párrafo transitorio propuesto, nos corresponde advertir que si bien es cierto, que la emergencia presentada ha afectado la ejecución de las licencias urbanísticas que se encuentran vigentes, y que quizás es necesario adoptar medidas excepcionales como una prórroga adicional; es igualmente cierto, que los trámites de licencias urbanísticas han disminuido en el presente año, afectando la sostenibilidad económica de los curadores urbanos en ejercicio, quienes tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones la prestación del servicio, y cumplir con todas las obligaciones que demanda su ejercicio.	No aceptada	Si bien es cierto que se han presentado afectaciones a la sostenibilidad económica de diferentes actores del sector de la construcción, las medidas que se adoptan en el decreto se orientan a un sector considerable del suroccidente del País que ha visto afectada su situación social, económica y laboral de manera excepcional, por el hecho de no haber podido reestablecer el funcionamiento de una vía de interconectividad nacional.
6	15/09/2023	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS	En cuanto a lo propuesto en el segundo inciso del párrafo transitorio, nos corresponde advertir que, el objeto de prorrogar un determinado término es darle continuidad al mismo, según el texto propuesto se hace referencia a la posibilidad de prorrogar licencias urbanísticas vencidas "entre el 9 de enero de 2023 y la fecha de entrada en vigencia del párrafo transitorio" con lo que se rompe el presupuesto de la prórroga, y se estarían reviviendo términos para un acto administrativo que ya ha perdido su ejecutoriedad al cumplirse el término de su vigencia. En consecuencia, el trámite a considerar no sería una prórroga, sino una revalidación excepcional (...)	No aceptada	<p>La prórroga se define como la ampliación del término de la vigencia de una licencia. Es decir que la vigencia se extiende por doce meses más, sin que se hagan modificaciones a la misma y análisis de fondo de la solicitud.</p> <p>Por otra parte el Decreto 1077 de 2015 establece que la revalidación corresponde a una "nueva licencia urbanística", por el término de la licencia original que tiene intrínseco el análisis propio de una nueva licencia.</p> <p>La intención del proyecto normativo no es el de permitir nuevos licenciamientos ni que estos se extiendan más allá del término aproximado de afectación por cuenta de la Vía Panamericana</p> <p>En esta medida, se considera pertinente que se amplie la vigencia de licencias existente, en sus condiciones actuales que, de requerir modificación requerirían de una solicitud que implica además pago de expensas para los curadores urbanos.</p>
	15/09/2023				
7	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	En la memoria justificativa publicada no se presenta información cuantitativa que sustente las afirmaciones realizadas respecto a la necesidad de ampliar la vigencia de las licencias, que permita tener un contexto real del problema a resolver con las medidas planteadas.	No aceptada	La situación presentada en los departamentos de Cauca y de Nariño no solo es de conocimiento general y amplio sino que, como se señala en las observaciones, implicó una declaratoria de situación de desastre por parte del gobierno nacional. Por tal motivo, no se observa la necesidad de realizar análisis cualitativos detallados.
8	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Si un desarrollador utiliza los mecanismos previstos en la norma antes señalada, la licencia puede estar vigente por un término de 9 años, por lo que, al no contar con los datos de afectación de obras y licencias vigentes, no es posible establecer si la medida propuesta atiende el interés general o si solo se trata de un beneficio muy particular.	No aceptada	La propuesta normativa se orienta a resolver una situación de conocimiento público, ampliamente conocida en los medios de comunicación y que incluso fue contemplada dentro de la modificación de la declaratoria de situación de desastre según el Decreto 220 de 2023

9	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	La otra inquietud que surge y ante los problemas de vías afectadas que se presentan en todas las regiones del país, en consideración al derecho a la igualdad se seguirá tomando este tipo de decisiones sin contar con información de soporte sobre el problema a resolver?	No aceptada	Las decisiones reglamentarias del gobierno nacional se encuentran amparadas en su potestad general reglamentaria y para este caso atiende a una situación excepcional sobre una vía de orden nacional. Si bien otras vías y sectores del país se han visto afectados por daños en la infraestructura vial, en este caso los daños han sido excepcionales y han perdurado a lo largo de los meses, haciendo necesarias la adopción de medidas especiales.
10	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	De la lectura del numeral antes referido queda claro que la competencia del Gobierno Nacional recae sobre el establecimiento de los documentos y la vigencia de las licencias, según su clase como regla general aplicable en todo el territorio Nacional, sin considerar la posibilidad de establecer regímenes excepcionales para atender situaciones particulares.	No aceptada	El numeral 7. del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala que los municipios y distritos expedirán las licencias con base en el trámite que defina el gobierno nacional. Si bien resulta aplicable para todo el País, ellos no significa que para situaciones excepcionales el Gobierno nacional no pueda adoptar una reglamentación temporal de carácter excepcional y para las zonas efectivamente afectadas.
11	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	En los considerandos se cita la ocurrencia de la afectación de la vía panamericana por los hechos ocurridos el 9 de enero de 2023, sin embargo, no se hace referencial establecimiento de normas de carácter excepcional que sustenten el establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto de decreto objeto de publicación.	No aceptada	Si bien mediante la reglamentación se pretende resolver una situación excepcional, las medidas que se están adoptando obedecen a las facultades reglamentarias ordinarias sin que se estén extralimitando los límites legales o constitucionales.
12	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Es necesario tener en cuenta que ante la ocurrencia de fenómenos naturales que generen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales en el territorio, la Ley 1523 de 2012 contempla la Declaratoria de Desastre o de Calamidad Pública dependiendo de la magnitud de la afectación que se materialice. Esta norma establece las autoridades a las que les compete adelantar estas declaraciones, dentro de las cuales no se encuentra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	El proyecto normativo no corresponde a una declaratoria de emergencia ni se realiza dentro del contexto de una. Las medidas son medidas ordinarias ejercidas dentro del marco de la facultad reglamentaria del gobierno que buscan atender una situación especial. Por otra parte se debe aclarar que el proyecto normativo lo adopta el Presidente de la República, mas no el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
13	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	4. En vista de que al parecer se desconoció la existencia del marco normativo antes señalado, de una simple revisión adelantada por Google, se encuentran los siguientes Decretos expedidos por el Presidente de la República ☑ Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022. "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional." ☑ Decreto 220 del 15 de febrero de 2023. "Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022."	No aceptada	No se desconoció ningún marco normativo en la medida que, el proyecto normativo no corresponde a una declaratoria de emergencia ni se realiza dentro del contexto de una
14	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Con fundamento en lo anterior, es claro que el proyecto de decreto publicado excede el alcance de las medidas contempladas en los Decretos 2113 de 2022 y 220 de 2023.	No aceptada	El proyecto normativo no corresponde a una declaratoria de emergencia ni se realiza dentro del contexto de una. Las medidas, son medidas ordinarias ejercidas dentro del marco de la facultad reglamentaria del gobierno que buscan atender una situación especial.

15	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Frente a lo planteado en este texto y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, es claro que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene competencia para establecer "medidas excepcionales para los Departamentos de Nariño y Cauca, como consecuencia de las afectaciones de la vía Panamericana.", desconociendo el alcance de las declaratorias efectuadas por la autoridad competente: El Presidente de la República, configurándose una posible usurpación de funciones.	No aceptada	El proyecto normativo no corresponde a una declaratoria de emergencia ni se realiza dentro del contexto de una. Las medidas son medidas ordinarias ejercidas dentro del marco de la facultad reglamentaria del gobierno que buscan atender una situación especial. Por otra parte se debe aclarar que el proyecto normativo lo adopta el Presidente de la República, mas no el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
16	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Adicionalmente, se estaría desbordando las competencias del Ministerio, en la medida en que la Ley 388 de 1997, en especial el numeral 7 del artículo 99, lo faculta para determinar la vigencia de las licencias, cómo regla general aplicable en todos los municipios del país, pero no lo faculta para establecer normas selectivas de aplicación en sólo unos municipios.	No aceptada	El numeral 7. del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala que los municipios y distritos expedirán las licencias con base en el trámite que defina el gobierno nacional. Si bien resulta aplicable para todo el País, ellos no significa que para situaciones excepcionales el Gobierno nacional no pueda adoptar una reglamentación temporal de carácter excepcional y para las zonas efectivamente afectadas.
17	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Si bien el Ministerio en el 2020 expidió el Decreto 691 de 2020, es importante tener en cuenta que el mismo hizo parte de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia debida al COVID, respecto a la cual se expidió el Decreto 417 de 2020 con el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y se estableció todo un marco normativo excepcional de orden nacional que amparó el desarrollo de las medidas por parte del Ministerio. En este contexto, es improcedente con este proyecto de decreto tratar de emular lo establecido en el Decreto 691 de 2020, con aplicación exclusiva en unos municipios del país.	No aceptada	Tal y como se mencionó anteriormente, las medidas adoptadas se efectúan en función de las funciones ordinarias de reglamentación del gobierno nacional y obedece a una situación específica de un sector específico del país, sin que corresponda a una declaratoria general e indiscriminada en todo el territorio nacional. Por lo cual no se observa que sea la misma situación ni el mismo alcance.
18	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Respecto al régimen de licencias urbanísticas colombiano no existen condiciones que permitan la aplicación retroactiva de las normas, por tanto, en caso de ser posible establecer una condición como la señalada, la misma sólo podría entrar en vigencia una vez se expida la norma.	Aceptada	El proyecto normativo tiene efectos respecto de licencias vigentes, y respecto de las licencias que se encuentran vencidas tendrán efectos a partir de la expedición del decreto.
19	16/09/2023	CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO GARAVITO	Esta propuesta desconoce las situaciones jurídicas terminadas en los plazos establecidos en las normas vigentes, y los efectos	No aceptada	El proyecto normativo implica que la prórroga de los términos de la licencia se aplican desde el momento en que se expida el mismo, por lo cual se reconoce que las licencias perdieron vigencia, sin embargo se permite que esta vigencia permanezca por un año adicional con miras a que se puedan concluir las obras.